



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038201500032-00
Demandante: Corporación Síntesis
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy.
Asunto: Corrige providencia

Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 27 de noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, revocó la sentencia de primer grado proferida por este Despacho el 13 de diciembre de 2017 y condenó en costas a la parte demandante. En la parte resolutive de dicho proveído se consignó, entre otros:

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia del 13 de diciembre del 2017, proferida por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO.- En su lugar **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD** del medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- CONDENAR a la parte demandante, a pagar a favor de la demandada, por agencias en derecho en esta instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”

Con auto del 6 de julio de 2020, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior y se ordenó a la Secretaría liquidar las costas procesales, por lo que se emitió auto del 17 de agosto del 2021 el cual resolvió:

“PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho **a favor de la parte demandante**, correspondiente a Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116) M/cte., fijada en lista el 3 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora si lo hubiere y ARCHÍVESE el expediente con las constancias del caso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder de la Dra. LORENA LUNA MONTÚFAR identificada con C.C. No. 1.018.413.109 y T.P. No. 278.502 del C.S. de la J., como apoderada de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE GOBIERNO, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.” (Negrilla del despacho)

El Despacho, Luego de revisar el auto del 17 de agosto del 2021, observa que por error de digitación se aprobó la liquidación de costas- agencias en derecho a favor de la parte demandante por el valor de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116) M/cte., a quien no le correspondía dicho rubro sino a la parte demandada de conformidad con la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de la Sección Tercera de la Subsección “A”.

Al respecto, el legislador prevé en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, la posibilidad de corregir las providencias, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltado no es original)

Así las cosas, como el Despacho se percató del cambio de palabras en el auto del 17 de agosto del 2021, lo que sin duda genera una equivocación en torno al verdadero beneficiario de las agencias en derecho, procederá de oficio a corregir la aprobación de la liquidación en costas en concordancia con el Fallo del *ad quem*, por la cual se ordenará **APROBAR** la liquidación de costas - agencias en derecho a favor de la parte demandada, correspondiente al valor de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116) M/cte., fijada en lista el 3 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto que aprueba la liquidación en costas de fechado del 17 de agosto de 2021, el cual queda así:

“**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas - agencias en derecho, a favor de la parte demandada, correspondiente al valor de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116) M/cte., fijada en lista el 3 de mayo de 2021”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMVS

Correos electrónicos
Demandante: corporacion_sintesis@yahoo.com
Demandado: roberto.palacios@gobiernobogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Lorena.Montufar@gobiernobogota.gov.co negrobuenaventura@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b2643dc702252d0ed837a8d6838e01c14442fe309bbf555ec123186f4d4303**

Documento generado en 21/11/2022 11:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>